

ESTATUTOS

de la Federación Española de Naturismo

Números de Registro: Sección 2ª, número F/380. Fecha 15 de enero de 1.982
Número de Identificación Fiscal: G 59735670

Capítulo Preliminar

Exposición de Motivos

El 15 de enero de 1982 se constituyó la Federación Española de Naturismo al amparo del régimen jurídico de la Ley de 24 de diciembre de 1964, previa aprobación de sus estatutos por el Ministerio del Interior, el 15 de enero de 1982, y figurando inscrita en los Registros correspondientes con el número F/380

El 6 de junio de 2004, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Federación Española de Naturismo (FEN) adaptó sus Estatutos a la citada ley. Por otra parte, en la misma fecha, desde el Comité Ejecutivo se promueve la iniciativa de armonizar todo el texto estatutario a esa realidad presente y a las previsiones de futuro, razón por la que se elabora un nuevo articulado, cuya redacción se somete a la aprobación de las Asociaciones Miembro y con el que se pretende lograr unos Estatutos que expresen más fielmente toda la actividad y complejidad organizativa y operativa de la FEN. La Asamblea General de la FEN aprobó la siguiente nueva redacción de los ESTATUTOS.

Capítulo Primero

Denominación, ámbito, domicilio y objeto

Artículo 1.

Con el **nombre** de Federación Española de Naturismo (FEN) se crea por tiempo indefinido una Entidad de carácter privado que, sin fines de lucro ni vinculaciones políticas, sindicales o religiosas, desarrolle los objetivos que en los artículos 5º y 6º se señalan, y cuyo régimen está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general y órganos directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.

Esta Entidad tiene **personalidad jurídica** propia y capacidad plena de obrar.

Artículo 3.

El **ámbito territorial** de la Federación, para el desenvolvimiento de sus fines y actividades, será la totalidad del territorio del Estado Español y la Unión Europea en lo referente a las relaciones con otras entidades con objetivos afines.

Artículo 4.

La Federación tendrá su **domicilio** principal en la c/ Tembleque, 62 (Centro Cultural Trece Rosas) de la ciudad de Madrid. No obstante el Comité Ejecutivo podrá, en cualquier momento, establecer otros locales y dependencias, según las necesidades asociativas y de actividades existentes en cada momento, acordar el cambio de domicilio social, así como, por necesidades propias, abrir delegaciones de esta Federación, previos los trámites preceptivos.

Artículo 5.

El **objeto** de la Federación se determina por los siguientes **fines y funciones**:

1. Son **fines genéricos** de la Federación:

- a) Promover, impulsar y proteger el desarrollo y el prestigio del naturismo, entendiendo este como la forma de vivir en armonía con la naturaleza, caracterizada por la práctica del desnudo en común con la finalidad de favorecer el respeto a uno mismo, a los demás y al medio ambiente.
- b) Representar a sus Asociaciones Miembros ante los organismos oficiales, otras federaciones naturistas, Federación Naturista Internacional, y cualquier organismo de interés cultural, científico, turístico, social, etc.

2. Son **fines concretos** de la Federación:

- a) Promover y fomentar programas y actividades educativas, culturales, sociales, informativas, deportivas, recreativas, de ocio y tiempo libre y cuales quiera otras tendentes a facilitar el desarrollo y conocimiento del naturismo, y de sus valores.
- b) Actuar como centro receptor y coordinador de las iniciativas colectivas de las Asociaciones Miembro.
- c) Servir puente entre las Asociaciones Naturistas y las distintas Administraciones Públicas, colaborando con los organismos oficiales en la promoción del turismo naturista, como fuente de diversificación de la oferta turística y de crecimiento económico y social.
- d) Proteger y reivindicar el desnudo como una de nuestras libertades, e informar sobre la misma.
- e) Fomentar el asociacionismo entre los naturistas.
- f) Fomentar la convivencia y el respeto entre naturistas y no naturistas.

Artículo 6.

A tenor de lo expresado en el artículo anterior, la dinámica de la Federación se articula, entre otros, en los siguientes campos de **actividades** y actuaciones, y siempre atendiendo a la colaboración y coordinación de actuaciones con las Asociaciones Miembro de cada zona:

1. Actividades educativas y sociales:

- a) Crear, promover, administrar y, en general, fomentar todo tipo de acciones que tiendan al mejor desarrollo del naturismo y al mayor conocimiento del mismo por parte de la sociedad en general.
- b) Editar, publicar y difundir, por los medios a su alcance, todo tipo de documentación e de información referente al naturismo.
- c) Promover y desarrollar, por sí misma o con la colaboración de entidades públicas y privadas, iniciativas sociales tendentes a proteger y dar a conocer la desnudez como una más de nuestras libertades, así como a armonizar las relaciones entre naturistas y no-naturistas.
- d) Denunciar los casos de discriminación, marginación y desprotección en los que se vean afectados los naturistas por razón de su condición de naturistas o por la práctica del nudismo.
- e) Proteger los intereses de las Asociaciones Miembro en particular, y de los naturistas en general.
- f) Impulsar, en coordinación con las Asociaciones Miembro, servicios de consultas y reclamaciones sobre el ejercicio del derecho al desnudo y la práctica del naturismo.

2. Actividades culturales y deportivas:

- a) Programar, gestionar y, en general, fomentar actividades culturales de carácter permanente en las más diversas áreas tendentes a desarrollar e informar sobre los valores naturistas.
- b) Organizar cursos, talleres, cursillos, ciclos, conferencias, exposiciones, visitas, excursiones y otras de análogo relacionados con el naturismo.
- c) Promover el fomento y la práctica naturismo desde el deporte y la sana ocupación del ocio y tiempo libre de todas las capas de población: niños, jóvenes y adultos.

3. Actividades de participación y coordinación asociativa:

- a) Informar a las Asociaciones Miembro sobre las cuestiones de interés común, recabando su opinión para definir las actuaciones de la Federación.
- b) Informar y colaborar en la difusión de las actividades e iniciativas que lleven a cabo las Asociaciones Miembro y Federaciones integradas en la FNI, así como ayudar en la coordinación y apoyar la realización de las mismas.
- c) Velar para que se cumplan los respectivos Estatutos, las disposiciones legales y las normas de la Federación Naturista Internacional.
- d) Facilitar los carnés federativos a las Asociaciones Miembro, así como suministrar los sellos correspondientes que estas soliciten.
- e) Fomentar el asociacionismo entre los naturistas, así como impulsar y apoyar la creación de nuevas asociaciones naturistas.
- f) Dispensar, siempre que sea posible, ayuda efectiva material, técnica, financiera y jurídica a las Asociaciones Miembro, y a las actividades e iniciativas que promuevan, cuando estas así lo soliciten.

4. Actividades en infraestructura:

- a) Reivindicar la concesión de equipamientos sociales colectivos y las prestaciones de servicios públicos de uso naturista.
- b) Promover la realización y mejora de obras de interés público en las zonas de uso tradicionalmente nudista, tales como urbanizaciones, instalaciones, zonas deportivas,

limpieza, vigilancia, transportes, etc., así como velar por el buen estado y funcionamiento eficiente de las mismas.

- c) Demandar de las Administraciones Públicas y de todas las Entidades, en su caso, las explicaciones pertinentes sobre sus políticas e iniciativas que afecten a los naturistas y a las zonas de uso tradicionalmente nudista.
- d) Acreditar o reconocer “Entidades Colaboradoras Naturistas”, a propuesta de las Asociaciones Miembro.
- e) Apoyar la creación de Centros Naturistas, así como velar por el cumplimiento de los principios naturistas en los mismos.
- f) Proporcionar información sobre los lugares, zonas e infraestructuras de uso tradicionalmente naturista, entendiendo que cualquier lugar público es potencialmente de uso naturista.

Artículo 7.

Para el desarrollo de los fines descritos, la Federación, podrá configurar su estructura organizativa y operativa en Comisiones y Grupos de Trabajo, para la mejor defensa y tutela de los derechos de sus Asociaciones Miembro, en particular, y de los naturistas en general. Su funcionamiento se regirá por el principio de democracia interna.

Artículo 8.

La Federación se podrá integrar en otras organizaciones, para la más adecuada promoción de los intereses generales de sus Asociaciones Miembro y de los naturistas.

Capítulo Segundo

Asociaciones Miembro: derechos y deberes

Artículo 9.

Una asociación, para ser miembro de esta Federación, deberá reunir los siguientes **requisitos**:

- a) Tener legalmente reconocida su personalidad jurídica, hallarse inscrita en el Registro correspondiente y estar autorizada en sus fines y actividades por los organismos competentes, con anterioridad a la presentación de sus Estatutos ante la Federación para su admisión.
- b) Que sus fines sociales sean acordes a los reflejados en el Artículo 5 de los presentes Estatutos.
- c) Que su ámbito de actuación esté dentro de los límites marcados en el Artículo 3.

Artículo 10.

El procedimiento de **admisión** de Asociaciones se ajustará a las siguientes normas:

- a) La asociación interesada formulará solicitud por escrito, dirigida al Comité Ejecutivo de la Federación, aportando, además, la siguiente documentación:
 - Acta de la Asamblea de la Asociación donde figure su nombramiento como Presidente, así como certificación nominativa de los miembros de su Junta Directiva vigente.
 - Copia de sus estatutos vigentes.
 - Fotocopia de la resolución del Organismo competente que acredite su reconocimiento legal.
 - Certificación válida del acuerdo de su Asamblea General donde conste su deseo de federarse y de conocer y cumplir los Estatutos de la Federación.

- b) De todo ello dará traslado al Comité Ejecutivo el Secretario de la Federación.
- c) El Comité Ejecutivo examinará la solicitud y emitirá el informe correspondiente, que comunicará a la Asamblea General y a la asociación solicitante, quedando esta última a la espera de la aprobación o denegación de admisión que se acuerde en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- d) En caso de denegarse la admisión esta deberá ser motivada.

Artículo 11.

El periodo de **permanencia** en la Federación **finaliza por**:

- a) Baja voluntaria de la Asociación Miembro solicitada mediante escrito, dirigido al Comité Ejecutivo de la Federación, al que se acompañará la certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación Miembro.
- b) Por separación por sanción, acordada por la Asamblea General, cuando se dé un incumplimiento grave, reiterado y/o deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por al Asamblea General, según lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de los presentes Estatutos.

Artículo 12.

En caso de **separación voluntaria** de una Asociación Miembro, ésta no tendrá derecho a la devolución del patrimonio inicial u otras aportaciones económicas realizadas a la Federación.

Artículo 13.

Son **derechos** de las Asociaciones Miembro:

- a) Tomar parte, a través de sus representantes, con libertad de voz y voto, en las Asambleas, así como con voz en los demás órganos de gobierno de la Federación.
- b) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades realizadas, o a realizar, por la Federación.
- c) Exponer, a los distintos órganos de gobierno, las sugerencias o quejas respecto al funcionamiento de la Federación.
- d) Elegir y presentar candidatos/as para que sean elegidos/as miembros de los órganos de gobierno.
- e) Intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Federación y en cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
- f) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, según lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de los presentes Estatutos.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- i) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- j) Participar en las actividades y los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común para las Asociaciones Miembro (local social, biblioteca, etc.) en la forma que, en cada caso, disponga el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

Artículo 14.

Son **obligaciones** de las Asociaciones Miembro:

- a) Acatar y hacer cumplir los Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

- b) Participar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades asociativas y, en general, en la toma de decisiones.
- c) Desempeñar las tareas ocasionales o continuadas que se las confieran, siempre que se hayan comprometido previamente con el desarrollo de las mismas.
- d) Informar a la Federación de cuantas circunstancias y hechos tengan conocimiento que afecten notoriamente a los intereses comunes de los naturistas.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas económicas, derramas u otras aportaciones acordadas por la Asamblea General.
- f) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar en la consecución de las mismas.
- g) Proporcionar a la Federación información precisa y veraz sobre las actividades a realizar por la Asociación Miembro, o sobre las ya realizadas, así como de los resultados y logros obtenidos.
- h) Proporcionar a la Federación, cuando así sea solicitado por esta, información y certificaciones del número del socio con que cuentan, así como de los datos generales de asociados que puedan tener interés a nivel estadístico, con las reservas legales que procedan.

Capítulo Tercero

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 15.

La Federación está regida por:

- a) La Asamblea General de Asociaciones Miembro.
- b) El Comité Ejecutivo.

Artículo 16.

La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará formada por la totalidad de los presidentes/as de las Asociaciones Miembro, o la persona de su asociación en que estas deleguen, y presidida por el titular del Comité Ejecutivo. También podrán formar parte de la Asamblea General los representantes de las asociaciones que se vayan a integrar en la Federación, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 17.

La Asamblea General **se considerará constituida** cuando concurren a ella, en primera convocatoria, los dos tercios de sus componentes, presentes o representados por escrito, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de comparecientes.

Artículo 18.

Para asistir válidamente a la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Universal, cada Asociación Miembro deberá estar al corriente en el pago de las cuotas federativas al tiempo de la Convocatoria, circunstancia que se acreditará mediante certificación emitida por el Secretario/a de la Federación. Además, deberá haber hecho llegar el correspondiente certificado a la Federación del número de asociados que posea la entidad a 31 de diciembre, expedido por el secretario/a de la Asociación Miembro.

Artículo 19.

Para que sus **acuerdos** sean válidos bastará la mayoría simple de votos favorables a los mismos de las Asociaciones Miembro presentes o representadas, siempre que la Asamblea General haya sido convocada reglamentariamente, a excepción de los que traten, en particular, de la disolución de la Federación, la modificación de los presentes estatutos, expulsión de Asociaciones Miembro, la

disposición o enajenación de bienes de la Federación o la remuneración de los miembros de sus órganos de gobierno, y en general todos aquellos supuestos contemplados en el apartado d) del artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que requerirán en todo caso que se cumplan los dos requisitos siguientes:

1º) Que el acuerdo cuente con la mayoría cualificada de los presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen los 2/3 del total de votos de todas las Asociaciones Miembro, presentes y no presentes.

2º) Que los votos favorables hayan sido emitidos al menos por la mitad del total de Asociaciones Miembro, presentes y no presentes.

El voto del Presidente/a será de calidad, y resolverá los empates. No obstante lo anterior, la Federación establece como mecanismo para la conformación de las mayorías el consenso de las Asociaciones Miembro, presentes o representadas.

Artículo 20.

En la Asamblea General de la Federación, las Asociaciones Miembro tendrán un **número de votos** determinado de la manera siguiente:

a) Asociaciones Miembro que cuenten con entre 1 y 75 asociados:

$$\text{Nº de Votos} = 10 + (\text{nº de socios}/2)$$

b) Asociaciones Miembro que cuenten con más de 75 asociados:

$$\text{Nº de Votos} = 47'5 + ((\text{nº de socios}-75)/5)$$

Donde “nº de socios” es el número de socios mayores de 18 años con que cuente la Asociación Miembro, a 31 de diciembre del año anterior a la celebración de la Asamblea General; hecho que se acreditará mediante certificado expedido por el secretario/a de la Asociación Miembro.

Artículo 21.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, dentro del primer semestre del mismo, en sesión ordinaria, y extraordinaria, cuantas veces lo acuerde el Comité Ejecutivo, o así lo solicite el 10 por 100 o más de las Asociaciones Miembro, mediante escrito dirigido al Presidente/a, debidamente acreditado con las correspondientes firmas y datos personales de los representantes de las Asociaciones Miembro (nombre y apellidos, número de DNI y domicilio), razonando el motivo de la convocatoria.

Artículo 22.

Las **convocatorias** de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, se efectuarán por correo al domicilio de cada Asociación, o por cualquier medio legalmente establecido, expresando en la misma el lugar, fecha y hora de la celebración, así como los apartados que se incluyan en su orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para su celebración habrá de mediar no menos de treinta días naturales.

Para el estudio y discusión en la Asamblea General de cuestiones urgentes de importancia excepcional, a criterio del Comité Ejecutivo, podrá convocarse urgentemente sin mediar el plazo estatutario para su celebración.

Artículo 23.

Las **funciones de la Asamblea General Ordinaria** son:

- a) Examinar y aprobar, si procede, la Memoria anual de la Federación.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Fijar la cuota ordinaria de las Asociaciones Miembro.
- d) Proponer, examinar y aprobar el proyecto de programación de actividades.
- e) Debatar y aprobar, si procede, el Presupuesto anual de ingresos y gastos de la Federación
- f) Conocer, debatir y aprobar, en su caso, las propuestas del Comité Ejecutivo.
- g) Conocer, debatir y aprobar si procede las propuestas de las Asociaciones Miembro.
- h) Formar Coordinadoras, Federaciones o Confederaciones o integrarse en ellas.
- i) Aprobar o denegar las solicitudes de admisión en la Federación realizadas por nuevas Asociaciones, según lo dispuesto en el Artículo 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 24.

Las **funciones de la Asamblea General Extraordinaria** son:

- a) Modificar y reformar los presentes Estatutos y los Reglamentos de que se dote la Federación para su funcionamiento interno.
- b) Aprobar cualquier acto de disposición y enajenación de bienes de la Federación.
- c) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- d) Decidir sobre todas aquellas cuestiones para las que expresamente se convoque.
- e) Disolver la Federación.
- f) Proponer y elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
- j) Sancionar, suspender o dar de baja a Asociaciones Miembro, de la forma estatutariamente prevista para ello.
- h) Acordar la remuneración de los miembros de sus órganos de gobierno.

Artículo 25.

De cada Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se levantará acta por el Secretario de la Federación, que la hará constar en el correspondiente Libro de Actas, con su firma y el visto-bueno del Presidente.

Artículo 26.

El **Comité Ejecutivo** es el máximo órgano colegiado ejecutivo de la Federación. Asume su dirección y administración y está integrada por los siguientes **miembros**: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un Vocal como mínimo.

Todos los miembros del Comité Ejecutivo tendrán derecho a voz y voto por igual en las sesiones del Comité.

Artículo 27.

Para ser miembro de los órganos de representación de la Federación, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad y socio en activo federado de alguna de las Asociaciones Miembro, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 28.

El **Comité Ejecutivo será elegido** entre las candidaturas que presenten las Asociaciones Miembro.

Las candidaturas presentadas, para considerarse válidas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser presentadas con al menos 15 días de anterioridad a la celebración de la Asamblea General convocada para la elección/renovación de los cargos del Comité Ejecutivo.

- 2) Presentar la relación de las personas que se proponen para ostentar los diferentes cargos del Comité Ejecutivo (al menos Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a).
- 3) Presentar una propuesta de programa de actuación a realizar durante el tiempo que estén al frente del Comité Ejecutivo de la Federación, el cual deberá contener como mínimo una descripción de las principales líneas de actuación y objetivos a conseguir durante ese periodo, así como las motivaciones de la presentación de su candidatura.
- 4) Las personas propuestas para formar el Comité Ejecutivo deben ser naturistas asociados a alguna de las Asociaciones Miembro, y contar con el aval a su presentación de la asociación a la que pertenezcan.
- 5) El Comité Ejecutivo propuesto podrá estar formado por personas de la misma o de varias Asociaciones Miembro, no siendo un requisito necesario que todas pertenezcan a la misma Asociación Miembro.

Toda esta documentación será difundida por la Federación, en tiempo y forma adecuados, entre todas las Asociaciones Miembro, al objeto de que estas puedan optar por una de las candidaturas presentadas con el mayor grado de conocimiento posible.

Para un mejor desarrollo de los trabajos y fines de la Federación, el Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar al respecto la Asamblea General, tendrá la potestad de crear y eliminar las vocalías, así como de nombrar a las personas que estarán al frente de las mismas.

Artículo 29.

El Comité Ejecutivo, que representa a la Federación, ejerce sus **funciones durante cuatro años**. Todos los cargos son reelegibles y no percibirán retribución alguna por razón de su pertenencia al mismo, salvo acuerdo en contra establecido en Asamblea General Extraordinaria y siempre que no sea con cargo a fondos o subvenciones públicos.

Artículo 30.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán delegar, justificando los motivos de su inasistencia a las reuniones del Comité, en cualquier otro miembro del mismo.

Artículo 31.

Las **funciones del Comité Ejecutivo** son:

- a) Convocar y fijar el día, hora y lugar de celebración de las Asambleas Generales, así como su Orden del Día.
- b) Desarrollar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Encauzar y desarrollar toda clase de actividades a tenor de los fines descritos en los Artículos 5 y 6.
- e) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos.
- f) Interpretar los Estatutos y Reglamentos.
- g) Recibir las solicitudes de admisión de las nuevas asociaciones, emitiendo el informe correspondiente que propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- h) Confeccionar las Memorias, Estados de Cuentas, Proyecto de Actividades y Presupuestos de Ingresos y Gastos, que serán posteriormente propuestos para su aprobación a la Asamblea General.
- i) Regular el régimen económico.
- j) Fijar la organización administrativa.
- k) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las Asociaciones Miembro, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- l) Coordinar el funcionamiento de las vocalías y comisiones de trabajo, creando o eliminando vocalías según las necesidades del Comité Ejecutivo y de la Federación, para un mejor desarrollo de los trabajos y fines de estos.

- l) Custodiar el fondo documental, y en general todo el patrimonio y bienes de la Federación.
- m) Redactar los informes relativos a las propuestas de imposición de sanciones a una Asociación Miembro.
- n) En general, asegurar el funcionamiento de la Federación.

Artículo 32.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea convocado, por escrito, mediante telegrama o vía correo electrónico, por el Presidente/a o, en defecto del mismo, por el Vicepresidente/a, bien a iniciativa propia o mediante petición razonada de por lo menos dos de sus miembros. En ausencia del Presidente/a, será presidido por el Vicepresidente/a, y ausentes ambos, lo presidirá el miembro del Comité que ostente el cargo de Secretario/a.

Para que el Comité Ejecutivo se encuentre válidamente constituido, y por lo tanto para que sus acuerdos sean válidos, deberán estar presentes, o representados, al menos dos tercios de sus miembros.

Después de cada sesión, el Secretario/a levantará acta de los acuerdos adoptados en el transcurso de la misma, los cuales, para su plena eficacia, deberán contar con la mayoría de los votos de los directivos presentes o representados. El acta, una vez elaborada, se enviará a todas las Asociaciones Miembros.

Podrá hacerse uso de las nuevas tecnologías de la comunicación, siempre que así lo estime el Comité Ejecutivo.

Artículo 33.

Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incursión en causa de incapacidad.
- d) Fallecimiento.

Artículo 34.

Son **funciones del Presidente/a**:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación ante toda clase de autoridades, tribunales y entidades públicas y privadas.
- b) Presidir y moderar las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- c) Coordinar la actividad de los restantes miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Visar las actas y vigilar la ejecución de los acuerdos.
- e) Ordenar los pagos y fiscalizar la gestión económica.
- f) Firmar los documentos de la Federación.
- g) Suscribir contratos, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones, acudir a los tribunales en nombre de la Federación, ejercitar toda clase de acciones, excepciones y recursos; solicitar subvenciones, firmar convenios de colaboración u otros análogos y disponer de los bienes de la Federación, todo ello siempre con la previa y preceptiva información y aprobación del Comité Ejecutivo.

Artículo 35.

Corresponde al **Vicepresidente/a**:

- a) Sustituir al Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
- b) Colaborar en la acción del Presidente/a, al objeto de sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de discontinuidad.

- c) Actuar por delegación del Presidente/a, en la forma que acuerde el Comité Ejecutivo o aquél indique.

Artículo 36.

Corresponde al **Secretario/a**:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Federación, excepto los de contabilidad.
- b) Llevar al día el Registro de Asociaciones Miembro.
- c) Redactar las actas, de las que dará fe y firmará con el Presidente/a.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Federación, con el visto-bueno del Presidente/a.
- e) Preparar la Memoria anual de la Federación.
- f) Llevar la correspondencia de la Federación.
- g) Poner en conocimiento de quien corresponda, con el visto-bueno del Presidente/a, los acuerdos tomados.
- h) Cualquier otra función que le encomiende la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Presidente/a.
- i) Recibir y dar traslado al Comité Ejecutivo de las solicitudes de ingreso de nuevas Asociaciones.

Artículo 37.

Corresponde al **Tesorero/a**:

- a) Recaudar y custodiar los fondos económicos de la Federación.
- b) Controlar el Patrimonio.
- c) Ejecutar los cobros y pagos, dando cuenta al Comité Ejecutivo.
- d) Llevar la contabilidad, dando cuenta, al menos trimestralmente, al Comité Ejecutivo de la situación económica.
- e) Firmar con el Presidente/a y miembros del Comité Ejecutivo debidamente autorizados los documentos económico-administrativos de Federación.
- f) Preparar el balance de cuentas y el Presupuesto anual.

Artículo 38.

Son atribuciones de los **Vocales**:

- a) Desarrollar las tareas que les encomienden la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Presidente/a.
- b) Suplir al Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a en los casos, tiempo y forma que el Comité Ejecutivo así lo determine, o en lo que el Presidente/a, en caso de urgencia, determine para la buena marcha de la Federación.
- c) Impulsar y coordinar las actividades específicas de la Federación, trasladando al Comité Ejecutivo los problemas, propuestas y programas concretos de cada una de ellas, para su conocimiento y adopción de las decisiones que procedan en cada caso.
- d) Mantener en su trabajo específico los fines generales de la Federación, aceptando la coordinación del Comité Ejecutivo.

Artículo 39.

Para asegurar la debida coordinación de las diferentes Comisiones de Trabajo se permitirá la presencia en el Comité Ejecutivo de, al menos, un miembro de cada uno de aquellas.

Artículo 40.

Para mejor cumplimiento de sus fines, la Federación y sus diferentes unidades organizativas podrán integrar en sus trabajos a asesores técnicos, que no podrán ocupar puestos directivos.

Capítulo Cuarto

Régimen sancionador

Artículo 41.

Las Asociaciones Miembro podrán ser sancionados cuando se dé un incumplimiento grave, reiterado y/o deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo. Las sanciones podrán comprender desde la suspensión temporal de los derechos de socio, hasta la separación definitiva.

Artículo 42.

A tales efectos, el Comité Ejecutivo podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la/s persona/s que el Comité Ejecutivo designe, que propondrá/n al mismo la adopción de las medidas oportunas.

Artículo 43.

La imposición de sanciones será facultad de la Asamblea General, y deberá ir precedida de la audiencia de la asociación interesada, así como de un informe del Comité Ejecutivo.

Artículo 44.

El expediente sancionador se incoará, como máximo, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la comisión de la falta o el conocimiento de ésta. Treinta días naturales más tarde como máximo de la incoación del expediente el Comité Ejecutivo deberá convocar audiencia con la asociación interesada, mediante notificación fehaciente.

Artículo 45.

Las sanciones o acuerdos deberán ser notificados fehacientemente a la asociación interesada en el plazo máximo treinta días naturales. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse según las acciones previstas en el Artículo 13-h de los presentes Estatutos.

Las sanciones o acuerdos que supongan una separación definitiva de la Asociación Miembro requerirán en todo caso que se cumplan los dos requisitos siguientes:

- 1) Que el acuerdo cuente con la mayoría cualificada de los presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen los 2/3 del total de votos de todas las Asociaciones Miembro, presentes y no presentes.
- 2) Que los votos favorables al acuerdo hayan sido emitidos al menos por la mitad del total de Asociaciones Miembro, presentes y no presentes.

Capítulo Quinto

Régimen de administración, contabilidad y documentación

Artículo 46.

La Federación tendrá **patrimonio propio e independiente**. El patrimonio fundacional de la Federación se fija en 1.202'02€(200.000 Ptas.).

Artículo 47.

La Federación dispondrá de una relación actualizada de sus Asociaciones Miembro, llevará una

contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

Artículo 48.

Los **beneficios obtenidos** por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las Asociaciones Miembro o sus asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 49.

El **cierre del ejercicio** de la Federación se establece el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 50.

Los **recursos** de la Federación están constituidos por:

- a) Las cuotas de las Asociaciones Miembro.
- b) Las subvenciones públicas y privadas.
- c) Los resultados económicos de sus actividades.
- d) Los donativos, legados y otros de cualquier análoga índole que sean aceptados por el Comité Ejecutivo.
- e) Toda suerte de derechos que la Federación pueda tener.
- f) Los ingresos que la expedición de sellos federativos puedan proporcionar.

Artículo 51.

La **administración de las cuentas bancarias** o similares precisará siempre de la firma de dos miembros del Comité Ejecutivo nombrados a tal fin en la primera reunión del Comité, a celebrar tras las Asamblea en la que se haya producido un relevo de cargos en dicho comité.

Capítulo Sexto

Reforma de los Estatutos

Artículo 52.

Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, previa difusión entre las Asociaciones Miembro del texto alternativo propuesto por el Comité Ejecutivo.

Capítulo Séptimo

Disolución de la Federación

Artículo 53.

La **duración de la Federación** se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente a este efecto, o por sentencia judicial.

Artículo 54.

En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora las Asociaciones Miembro o personas

físicas que se designen por la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, las cuales procederán a enajenar los bienes y con su producto extinguirá las cargas de la Federación, destinando el sobrante, si lo hubiere, a una o varias organizaciones afines, o, en su defecto, a una Institución benéfica declarada de utilidad pública.

Capítulo Octavo

Disposiciones finales

Artículo 55.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que sean visados por el organismo competente, quedando sin efectos los hasta ahora vigentes.

Artículo 56.

El Comité Ejecutivo será el **órgano competente para la interpretar los preceptos** contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 57.

La Asamblea General podrá aprobar un **Reglamento de Régimen Interior**, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Artículo 58.

Para lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la materia por la legislación vigente aplicable.

D. Carlos Gil Fernández, con D.N.I. 05352787C, en calidad de Secretario de la Federación Española de Naturismo, hace constar que los presentes Estatutos han sido modificados, para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Asamblea General Extraordinaria, que la Asociación celebró el día 6 de junio de 2004.

Vº Bº

Vº Bº

Fdo.: Carlos Gil Fernández
DNI: 5352787C
Secretario de la FEN

Fdo.: Ismael Rodrigo Rodríguez
DNI: 9275351A
Presidente de la FEN.

Fdo.: José Manuel Díaz Hernández
DNI: 10.836.747 - K
Vicepresidente de la FEN.